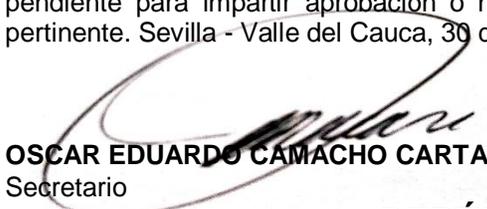




**R.U.N.76-736-40-03-001-2019-00307. EJECUTIVO – Mínima cuantía –
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Vs. DEMANDADO: GERMAN ZAPATA ORTIZ.**

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que en el presente proceso se efectuó el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ante este Despacho, de la cual se surtió traslado sin que fuera objetada, feneciendo el término el día 25 de junio de 2020 y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle del Cauca, 30 de junio de 2020.


OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 564

Sevilla-Valle, tres (03) de julio del año dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA –
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
EJECUTADO: GERMAN ZAPATA ORTIZ
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2019-00307-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación o modificación de las liquidaciones de los créditos presentada por la parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso. De igual manera fijar las Agencias en Derecho una vez notificado y en firme el Auto Interlocutorio No. **407** que data del 20 de marzo de 2020 por medio del cual, en su parte resolutive numeral PRIMERO se ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, donde funge como demandante el acreedor – **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en el extremo pasivo se encuentra el demandado **GERMAN ZAPATA ORTIZ.**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de las liquidaciones de los créditos presentada por la parte demandante, visibles a folios 51 y 52 fte y vto del



R.U.N.76-736-40-03-001-2019-00307. EJECUTIVO – Mínima cuantía –
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Vs. DEMANDADO: GERMAN ZAPATA ORTIZ.
presente cuaderno principal y, de conformidad con los parámetros establecidos en la codificación Procesal Civil procederá, este Operador Judicial, a aprobarlas con observancia de lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Así las cosas, es necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación del crédito, se dará dentro de los términos establecidos en el presente Código General del Proceso.

Respecto del segundo punto atinente a la fijación de las agencias en derecho se observa que ya se decidió de fondo el presente asunto a través de Auto Interlocutorio No. 407 que data del 20 de marzo de 2020, disponiendo ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, mismo que fue notificado por estado, donde es ejecutante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y, donde figura como parte ejecutada, el señor GERMAN ZAPATA ORTIZ; procede entonces, este Operador Judicial, a dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso antes de proceder a llevar a cabo la liquidación de costas, fijar las Agencias en Derecho para el presente proceso a favor de la parte ejecutante, de conformidad con el Acuerdo No.PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta el valor de las pretensiones, por lo que se dispondrá establecer el límite menor para los procesos ejecutivos de mínima cuantía, tasándolas en un valor de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.163.578,00).**

Por lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,



R.U.N.76-736-40-03-001-2019-00307. EJECUTIVO – Mínima cuantía –
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Vs. DEMANDADO: GERMAN ZAPATA ORTIZ.
RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito 1, correspondiente al PAGARE Nro. **069506100012272**, hasta el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020), aportada por la parte actora, en la suma total de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$15.488.092,33)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito 2, correspondiente al PAGARE Nro. **4866470213181621**, hasta el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020), aportada por la parte actora, en la suma total de **NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$991.438,07)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

- SE HACE CLARIDAD QUE LAS LIQUIDACIONES DE LOS CAPITALES (1, 2) ASCIENDEN A LA SUMA DE **DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$16.479.530,40)**

TERCERO: SEÑALASE como agencias en Derecho, a favor de la parte demandante, la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.163.578,00)**, para que sean incluidas en las costas procesales.

CUARTO: Una vez quede ejecutoriada la presente providencia, ingrésese nuevamente a Despacho, para efectos de proceder a liquidar las costas del proceso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta providencia conforme lo estipula el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 564. Proceso No. 2019-00307-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

Página 3 de 4

Carrera 4/ NO.48-44/48 piso 5~ Tel.2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla Valle del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**R.U.N.76-736-40-03-001-2019-00307. EJECUTIVO – Mínima cuantía –
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Vs. DEMANDADO: GERMAN ZAPATA ORTIZ.**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **053** DEL 06 DE JULIO DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario